Municipio El Carmen de Viboral	RESOLUCIÓN ---3539 FECHA 29 NOV 2021			MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL
	Código: F-MC-002	Versión: 00	Fecha: 02-01-2020	

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Decreto Municipal N 175 del 23 de octubre de 2020,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la ley 1150, de 2007 introduce medidas para la eficacia y trasparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, así mismo en su artículo 2 esta ley establece las modalidades para la selección de contratistas, encontrando en el numeral 4, la Contratación Directa.

SEGUNDO: Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, establece:

> ***Artículo 73. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
>
> *2. El objeto del contrato.*
>
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.*
>
> *4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.*
>
> *Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo* 2.2.1.2.1.4.3 *del presente Decreto.*

Igualmente, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, indica:

4

Artículo 6o. Principio de Coordinación. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.*

TERCERO: Que en el artículo 3 de la ley 80 de 1993 preceptúa: DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

CUARTO: Que mediante mandato expreso que hace la ley 1551de 2012, obligado a las instituciones del estado en particular a los entes del orden territorial municipal y departamental al desarrollo de programas específicos que fortalezcan la acción comunal.

Articulo 6, Numeral 16: *En concordancia con lo establecido en el articulo 355 de la constitución política, los municipio y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo…*

..Parágrafo 3°: Convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

…Parágrafo 4°. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El Organismo de acción comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa, el convenio solidario entre la Junta de Acción Comunal de la vereda La Chapa y el municipio de el Carmen de Viboral, para el fortalecimiento de los organismos comunales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la siguiente causal para llevar a cabo la presente contratación:

Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral16: En concordancia con lo establecido en el articulo 355 de la constitución política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo…

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del convenio a celebrar será: ***CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CHAPA CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE CAMINOS DE HERRADURA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA.***

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto para el convenio solidario y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista:

PRESUPUESTO	$ 25.226.278
CONDICIONES CONTRATISTA	Junta de acción comunal de la vereda La Chapa de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO QUINTO: La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta: secretaria de Infraestructura, ubicada en la Calle 31 No. 30-06, Teléfono 543 20 00 extensión 136 del Municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que requieran hacer presencia dentro de esta contratación, con el fin de ejercer las funciones de la Ley que se les ha asignado.

QUINTO: Que para la administración Municipal mas cerca, mas oportunidades, se hace necesario realizar un Convenio Solidario, con el fin de desarrollar acciones encaminadas a fortalecer el accionar comunal en el municipio y reconocer el trabajo que los dignatarios y directivos, promoviendo la concertación, de los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo comunitario.

SEXTO: Que el gobierno nacional a través del ministerio del interior emitió la Resolución 0337 del 12 de Marzo de 2021, mediante la cual se suspende en todo el territorio nacional la realización de las elecciones para directivos y dignatarios de la Juntas de la Acción Comunal, a raíz de la emergencia sanitaria que persiste por el virus del Covid 19, lo que ha generado una desmotivación para los comunales en los procesos electorales y en general en las metas planteadas para el año 2021, requiriendo mayor motivación y compromiso por parte de la administración municipal para los dignatarios puedan continuar los procesos con la comunidad.

SEPTIMO: Que se hace necesario articular esfuerzos mediante un convenio solidario, con la asociación de juntas de acción Comunal (ley 1551 de 2012) para que fortalezcan la democracia participativa en el municipio a través de espacios donde se incentivan los nuevos liderazgos entre las comunidades buscando el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la ley.

OCTAVO: Que, en atención a los anterior, la suministración municipal, requiere contratar mediante la modalidad de contratación directa, el convenio solidario entre la Juntas de acción comunal de la vereda la Chapa y el municipio de El Carmen de Viboral, identificado con Nit 900.242.682-6 para el fortalecimiento de los organismos comunales.

NOVENO: Que el convenio solidario a realizar se encuentra enmarcado dentro del plan de desarrollo "Más cerca, Más Oportunidades 2020-2023", Línea 4, El agro, el territorio y el ambiente con más oportunidades, 4.5 Desarrollo Territorial Subprograma, 4.5.1. Infraestructura vial.

Con fundamento en las anteriores consideraciones

Municipio El Carmen de Viboral	RESOLUCIÓN - - 3539 FECHA 29 NOV 2021			MÁS CERCA, MÁS OPORTUNIDADES EL CARMEN DE VIBORAL
	Código: F-MC-002	**Versión:** 00	**Fecha:** 02-01-2020	

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Portal Único de Contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de El Carmen de Viboral a los 29 NOV 2021.

CARLO MARIO RAMIREZ ALVAREZ
Secretario de infraestructura

Elaboró: Juan José Moreno Soto, Profesional Universitario	**Firma:** Juan José Moreno S
Revisó: María Alejandra Giraldo Jiménez	**Firma:** María Alejandra G.

9